

SENTENCIA DEL 3 DE ENERO DEL 2007, No. 4

Sentencia impugnada: Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 21 de abril del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Sylvain Pierre y Seguros Pepín, S. A.

Abogados: Licdos. Escolástica Pérez y Francisco Rosario Olivo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de enero del 2007, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Sylvain Pierre, haitiano, mayor de edad, pasaporte No. HAC87195, domiciliado y residente en la calle París esquina Juana Saltitopa No. 77 del sector de Villa Francisca de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 21 de abril del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Lic. Escolástica Pérez en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 10 de mayo del 2004 a requerimiento del Lic. Francisco Rosario Olivo, actuando en nombre y representación de los recurrentes, en la cual no invocan medios de casación contra el fallo impugnado;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto del 2006, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49, literales a y b, 65 y 123, literal a, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y, 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 21 de abril del 2004, cuyo dispositivo que copiado textualmente es el siguiente:

“PRIMERO: Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Oscar A. Sánchez Grullón en nombre y representación del señor Sylvain Pierre el 9/05/2003, en contra de la sentencia No. 44-2003, del 21-2-2002, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo I, por haber sido hechos conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en contra del señor Sylvain Pierre, por sentencia in voce de fecha 19 de diciembre del 2002, por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Se

declara culpable al señor Sylvain Pierre de violar las disposiciones de los artículos 49 literal a, 65 y 123 literal a, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos modificada por la Ley No. 114-99, en consecuencia, se le condena a seis (6) meses de prisión correccional, al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00), y al pago de las costas penales del presente proceso; **Tercero:** Se declara no culpable al señor Venancio Lorenzo, por no violar ninguna de las disposiciones de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad penal al respecto, declarando las costas penales de oficio a su favor; **Cuarto:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, incoada por el señor Venancio Lorenzo en contra del señor Sylvain Pierre, persona civilmente responsable, y con oponibilidad de la sentencia a intervenir a la compañía Seguros Pepín, S. A., por haber sido hecha de conformidad con los preceptos legales; **Quinto:** En cuanto al fondo, condena al señor Sylvain Pierre, al pago de la suma de Cuarenta Mil Pesos (RD\$40,000.00), a favor del señor Venancio Lorenzo, distribuidos de la manera siguiente: a) la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), como justa indemnización por los daños morales (lesiones físicas), por él sufridos a consecuencia del accidente de que se trata; b) la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), como justa indemnización por los daños materiales ocasionados al vehículo de su propiedad, a consecuencia del accidente de que se trata, y al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda en justicia, **Sexto:** Se condena al señor Sylvain Pierre, al pago de las costas civiles, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Cornelio Santana, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se declara común y oponible en el aspecto civil, la presente sentencia a la Compañía de Seguros Pepín, S. A.; **Octavo:** Se rechaza el pedimento de la parte civil constituida de ordenar y disponer que la sentencia a intervenir sea ejecutoria provisionalmente sin fianza, sobre minuta, no obstante cualquier recurso, por los motivos anteriormente expuestos; **Noveno:** Se comisiona al ministerial Armando Santana, alguacil de estrados de este Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Sala No. I, para la notificación de la presente sentencia, (Sic)”; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto en contra del señor Sylvain Pierre, por no haber comparecido no obstante citación legal; **TERCERO:** En cuanto al fondo del presente recurso de apelación, este Tribunal actuando por autoridad propia, confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **QUINTO:** Se condena al señor Sylvain Pierre, al pago de las costas penales del procedimiento; **SEXTO:** Se condena a Sylvain Pierre, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Cornelio Santana, por afirmar haberlas avanzado en su mayor parte”;

En cuanto al recurso de casación interpuesto por Sylvain Pierre, en su calidad de persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la entonces vigente Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, aplicable en la especie;

Considerando, que en el presente caso, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del

Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamentan; por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso

de Sylvain Pierre, prevenido:

Considerando, que en la especie, el recurrente no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo ni posteriormente mediante memorial de agravios, pero como se trata del recurso de un prevenido, es preciso examinar el aspecto penal de la sentencia impugnada para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que el Juzgado a-quo, para adoptar su decisión, dijo haber establecido lo siguiente: “a) que siendo las 20:25 horas del 12 de diciembre del 2000, ocurrió un accidente de tránsito en la avenida 25 de Febrero esquina calle 5, momentos en que Sylvain Pierre, conducía un vehículo de su propiedad por la referida avenida, en dirección oeste a este, sentido en que también transitaba Benancio Lorenzo; b) que el vehículo conducido por Sylvain Pierre colisionó por la parte trasera al conducido Benancio Lorenzo; c) que a consecuencia del accidente Benancio Lorenzo resultó con lumbalgia traumática, lesiones curables en un periodo de diez (10) días, así como ambos vehículos con daños; d) que la causa eficiente y generadora del accidente fue la falta exclusiva del prevenido Sylvain Pierre quien no guardaba la distancia prudente con respecto al vehículo que le quedaba delante, además de que no tomó las precauciones de lugar, manejando de manera torpe y atolondrada”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por el Juzgado a-quo, constituyen a cargo del prevenido recurrente el delito previsto y sancionado por el artículo 49, literal b, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, con penas de prisión de tres (3) meses a un (1) año y multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) a Trescientos Pesos (RD\$300.00), si el lesionado resultare enfermo o imposibilitado de dedicarse al trabajo por diez (10) días o más, pero menos de veinte (20), como sucedió en la especie;

Considerando, que el Juzgado a-quo confirmó la sentencia de primer grado que condenó a Sylvain Pierre por violación al literal a, del artículo 49 de la referida ley, correspondiendo correctamente la letra b, del citado artículo, lo que obviamente constituye un error material en la sentencia impugnada; que además, al imponer al prevenido recurrente seis (6) días de prisión correccional y el pago de Cien Pesos (RD\$100.00) de multa, sin acoger circunstancias atenuantes a su favor, en cuanto a la pena privativa de libertad impuso una sanción menor al parámetro legal, lo cual constituye una incorrecta aplicación de la ley, pero en ausencia de recurso del ministerio público, la situación del prevenido no puede ser agravada por el ejercicio de su propio recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación incoado por Sylvain Pierre en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 21 de abril del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo y rechaza el recurso de casación interpuesto por Sylvain Pierre en su condición de prevenido; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do